ACUERDO GENERAL 3/2016 POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LA DE "UNIDAD DE TRANSPARENCIA" DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la última parte de su primer párrafo y en el párrafo segundo lo siguiente: "***Artículo 6.*** *... El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión".*

Para el cumplimiento de lo anterior, la propia Constitución establece bases y principios que los sujetos obligados deben observar a fin de que se garantice el derecho a la Información, estableciendo que la ley determinara, la manera en que éstos deberán hacer pública la información.

SEGUNDO. El pasado cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, donde se establecen los objetivos, bases y mecanismos que los sujetos obligados y órganos garantes en materia de transparencia deben observar, con base a los principios de Certeza, Eficacia, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Transparencia.

TERCERO. El artículo quinto transitorio de la citada LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, establece que en forma literal que: "*El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley*"; de tal manera, que el pasado tres de mayo de dos mil dieciséis, el Congreso de Estado aprueba la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LAS INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, ajustada con la Ley General y que a su vez establece la implementación de una serie de acciones que los sujetos obligados deben prever, no solo en la estructura y funcionamiento de Unidades de Transparencia, sino también en la accesibilidad de la información para el correcto ejercicio de este Derecho en el ámbito de su competencia.

Una de las referidas acciones, es la que contempla el artículo sexto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, que establece que se deberá constituir las Unidades de Transparencia y aquéllos que ya cuenten con las mismas, sólo deberán formalizar el cambio de denominación de las Unidades de Transparencia, en un plazo que no exceda de treinta días, a partir de la entrada en vigor de dicha ley; y ésta deberá depender jerárquicamente del titular del sujeto obligado.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en su artículo 93 contempla entre los órganos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Comunicación Social; a su vez, el numeral 114 párrafo primero de la misma ley estipula, que dicha Dirección contará con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y una Unidad de Comunicación Social.

En debido acatamiento al ordenamiento legal que exige la formalización del cambio de denominación de las Unidades de Transparencia; este Pleno del Consejo de la Judicatura, con las facultades conferidas en los artículos 87 fracción IV y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, acuerda formalizar el cambio de denominación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, por la de UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

En base a lo anteriormente expuesto, se acuerda:

PRIMERO.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de comunicación social, cambia su denominación por la de **"UNIDAD DE TRANSPARENCIA" del Poder Judicial del Estado de Durango.**

SEGUNDO. Dada la importancia del presente acuerdo y por ser de interés general, se ordena su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así

mismo, deberá hacerse del conocimiento al Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, y a los diversos órganos del Poder Judicial del Estado y publíquese en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia para efectos de cumplir con el principio de publicidad.

Así lo acuerdan y firman los Consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, DR. **J. APOLONIO BETANCOURT RUÍZ** (Magistrado Presidente), LIC. **BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS**, LIC. **JOSÉ BENEDICTO SARABIA REYES**, M. D. **OLGA ELENA CENTENO QUIÑONES,** DR. **JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ** y LIC, **JESÚS RÉGULO GÁMEZ DÁVILA,** en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, ante la Licenciada **OLGA LIDIA SANTILLÁN RENTERÍA**, Secretaria Ejecutiva del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura, que da fe.- - - - - - - - - - - - - - - - -. Firmas Ilegibles. Rúbricas. - .

LA SUSCRITA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, **CERTIFICO**: QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON EL ORIGINAL DE SE REPRODUCE. - - - - - - - - -.

DURANGO, DGO. A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).- -- -.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DURANGO

CONSEJO DE LA JUDICATURA